

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se convocan subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994 (BOJA núm. 33, de 17 de marzo de 1994), por la que se regulan las subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de la delegación de competencias acordada en el artículo 2 de la Orden de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa,

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo a los créditos presupuestarios de esta Consejería de Salud del ejercicio económico de 1996, subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Segundo. Las cuantías máximas de subvención a conceder por la Comisión Científica Evaluadora serán las siguientes:

- Proyectos de investigación: 2.000.000 ptas.
- Becas de ampliación de estudios: 500.000 ptas.

Tercero. Los requisitos que han de acreditar los interesados para optar a la subvención y el plazo de presentación de solicitudes, así como el procedimiento para la concesión de las mismas, se determinan en la Orden de 10 de marzo de 1994, por la que se regulan las subvenciones que se convocan.

Cuarto. La justificación del gasto realizado se presentará en facturas originales, debiendo constar el nombre y código de Identificación Fiscal de la Entidad perceptora, así como el del emisor de la factura y fecha.

La justificación del destino de la subvención por el beneficiario, se ajustará a lo estipulado en los artículos 7 y 16 de la Orden de 16 de marzo de 1994, para los proyectos de investigación y para las becas de ampliación de estudios, respectivamente.

Sevilla, 16 de abril de 1996.- La Directora General, Mercedes Loscertales Abril.

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se convocan para 1996 ayudas a entidades para la realización de programas y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por el VIH/SIDA, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Salud, de 19 de mayo de 1994 (BOJA núm. 81, de 3 de junio), se reguló el procedimiento de concesión de ayudas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para la realización de pro-

gramas de prevención de la infección por el VIH/SIDA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la mencionada Orden y en base a la delegación de competencias efectuada por la Orden de 12 de enero de 1994.

RESUELVO

Primero. Convocar, para el ejercicio económico de 1996, ayudas destinadas a la financiación de programas para la prevención de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y de programas para la promoción de actuaciones de ayuda mutua y voluntariado, que se desarrollen durante 1996, que de una u otra forma incidan sobre aspectos socio-sanitarios de afectados por el VIH/SIDA, de conformidad con los criterios y bases establecidas en la Orden de 19 de mayo de 1994.

Segundo. La Comisión Evaluadora, a la que se refiere el artículo 5 de la mencionada disposición, efectuará la selección de los programas a subvencionar y propondrá, a la Dirección General de Salud Pública, las cuantías a otorgar a las entidades peticionarias, sin sujeción a las cantidades que se soliciten, en atención al crédito presupuestario disponible.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- La Directora General, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1996, por la que se delegan competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

El artículo 13.31 de Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencia exclusiva en materia de deporte, habiéndose hecho efectivo el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas náutico deportivas y subacuático-deportivas, mediante el Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto.

Las funciones y servicios traspasados fueron asignados a la Consejería de Cultura por el Decreto 268/1995, de 4 de octubre, requiriendo su ejercicio la determinación de los órganos a los que corresponderán las competencias y gestiones derivadas del mismo.

El Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, dispone en su art. 8.º que corresponde a la Dirección General de Deportes la gestión administrativa de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de deportes, y en su art. 2.º 2.c) configura al Instituto Andaluz del Deporte como un servicio administrativo, sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes.

Mediante Orden de 1 de marzo de 1996, por la que se regulan los exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se delegan en el Director General de Deportes las competencias para convocar exámenes, nombrar a los miembros de los tribunales y expedir las titulaciones correspondientes a Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Patrón de Yate de Altura, y Capitán de Yate, encomendándose al Instituto Andaluz del Deporte la gestión de las actividades

derivadas de las mismas. Por ello, procede la delegación de las demás competencias transferidas por el Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto, así como encomendar la gestión de las actividades derivadas de éstas, a los mencionados órganos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 13.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 15.º de esta última disposición,

HE RESUELTO

Primero. Se delega en el Director General de Deportes las competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, asignadas a la Consejería de Cultura por Decreto 268/1995, de 24 de octubre, que a continuación se relacionan:

- a) La autorización de Centros para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo.
- b) La autorización de Centros para las enseñanzas subacuático-deportivas.
- c) La expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de actividades subacuático-deportivas.

Segundo. Se encomienda al Instituto Andaluz del Deporte, durante el plazo de cinco años, la gestión de las actividades materiales, técnicas o de servicios, derivadas de las competencias que se delegan en la presente Orden.

Tercero. El ejercicio de las facultades en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas se realizará de conformidad con los criterios establecidos, con carácter general, por la normativa estatal, en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el art. 48.º d) en relación con el art. 49.º 1, ambos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden.

Quinto. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de las competencias contenidas en esta Orden, sin perjuicio de que pueda avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos, en tanto no sea revocada o modificada de forma expresa.

Sexto. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Esta Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1996

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

ORDEN de 3 de abril de 1996, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de "Deporte y Ocio".

En uso de tales competencias se dictó el Decreto 146/85, de 26 de junio, "por el que se regula la Constitución, Estructura y Fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte" que, en materia electoral, fue desarrollado por sucesivas Ordenes de 12 de julio de 1985, 8 de agosto de 1986, 16 de marzo de 1988 y 24 de marzo de 1992, las cuales dotaban a las Federaciones Deportivas Andaluzas de estructuras y normas de funcionamiento democráticas y representativas.

La experiencia adquirida durante el periodo de vigencia de la normativa mencionada hace necesaria la adaptación de los procesos electorales a miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, así como a Presidentes de las mismas, a las necesidades que se han ido poniendo de manifiesto en el transcurso del mismo, al objeto de garantizar la máxima transparencia y democracia en los citados procesos electorales.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas en la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en la Disposición Final Primera del Decreto 146/1985, de 26 de junio, por el que se regula la Estructura, Constitución y Fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes,

DISPONGO

CAPÍTULO I.- OBJETO.

Artículo 1.º.- Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de los procesos electorales a miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, así como a Presidentes de las mismas.

CAPÍTULO II.- LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SU COMPOSICIÓN.

Artículo 2.º.- La Asamblea General es el órgano superior de las Federaciones Deportivas Andaluzas y en ella estarán representados los Deportistas, Técnicos, Jueces, Árbitros, Clubes y otros colectivos interesados.

Artículo 3.º-

1.º.- El número máximo de miembros de la Asamblea General será el siguiente:

A) Las Federaciones incluidas en el apartado a) del Anexo de la presente Orden: 60 miembros.

B) Las Federaciones incluidas en el apartado b) del Anexo de la presente Orden: 40 miembros.

2.º.- No obstante, El Director General de Deportes podrá autorizar un mayor número de miembros en la Asamblea General, previa solicitud motivada de la Federación Andaluza interesada, que se adjuntará a la documentación electoral.

Artículo 4.º-

1.º.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos por y entre los distintos estamentos deportivos en las siguientes proporciones:

a) Clubes Deportivos: 50 por 100.

b) Deportistas: 30 por 100.

c) Técnicos, Jueces, Árbitros y otros colectivos interesados: 20 por 100.

2.º.- La inexistencia de alguno de estos tres estamentos supondrá la acumulación automática de las plazas a los restantes, de forma que guarden entre sí su relación de proporcionalidad.

Artículo 5.º-

1.º.- Las Federaciones Deportivas Andaluzas distribuirán las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en ocho circunscripciones electorales, que coincidirán con la provincia.

2.º.- Asimismo, reservarán un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción.

3.º.- El resto de plazas se repartirá de forma proporcional a los porcentajes establecidos en el artículo anterior, en función del número de licencias, altas o inscripciones existentes en el censo de cada circunscripción.

Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio, y por exceso en las fracciones superiores a un medio.